

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En **MADRID**, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En **PROVINCIAS**, en todas las Administraciones principales de Correos.

En **PARÍS**, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

Los **ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA** se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la **GACETA** está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la **GACETA DE MADRID**.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	18
	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la **GACETA** se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes.

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**Copia de los despachos telegráficos recibidos en el mismo hasta la madrugada de hoy.**

**Provincias Vascongadas y Navarra.**—San Martín 31 de Marzo, á las nueve y treinta minutos de la noche.—El General en Jefe del ejército del Norte al Sr. Ministro de la Guerra:

«Durante el día se han presentado á indulto dos Oficiales, dos sargentos, un cabo y ocho soldados carlistas, y lo he concedido en nombre del Gobierno. Se ha hecho algun fuego de artillería sobre las posiciones enemigas.»

San Martín 1.º de Abril, á las nueve y treinta minutos de la mañana.—El General en Jefe del ejército del Norte al Sr. Ministro de la Guerra:

«Segun las noticias de los pasados, las pérdidas del enemigo han sido muy numerosas, la mayor parte por el fuego de nuestra artillería. Los carlistas no cesan en la construccion de trincheras y reconcentran todos los fuegos á nuestro frente y derecha. En el momento que tenga emplazada la artillería continuaré con vigor.»

San Martín 1.º de Abril, á las cinco y diez minutos de la tarde.—El General en Jefe del ejército del Norte al Sr. Ministro de la Guerra:

«En el día de hoy se han hecho algunos disparos de artillería á las posiciones enemigas sin haber tenido fuego de infantería. Han continuado los trabajos de baterías y trincheras, se han presentado á indulto 12 carlistas; y segun noticias seguras del campo enemigo, tambien murió Radica de resulta de las heridas de granada que recibió.»

**PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**DECRETO.**

Creada por decreto de esta fecha la Secretaria de la Presidencia del Poder Ejecutivo de la República y de la Estampilla,

Vengo en disponer que la Secretaria reorganizada por decreto de 20 de Enero último vuelva á tomar su antigua denominacion de Secretaria general de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Somorrostro diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Juan de Zavala.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**DECRETO.**

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien declarar cesante, por supresion del cargo, á D. Benigno Quirós y Contreras, Inspector general de la Beneficencia particular.

Dado en Somorrostro á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Gobernacion,  
**Eugenio Garcia Ruiz.**

**MINISTERIO DE FOMENTO**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 6 de Noviembre último por D. Santos Gandarillas, solicitando como concesionario del ferro-carril de Santander á la playa del Sardinero en la parte que afecta al dominio público, prórroga del plazo para la construccion hasta el día 15 de Junio del corriente año, atendida la imposibilidad de terminar las obras en el período marcado en el pliego de

condiciones por las dificultades para llevar á efecto la expropiacion de los terrenos particulares que ha de ocupar:

Vistos los certificados que acompaña y el dictámen del Ingeniero Jefe encargado de la inspeccion:

Vista la condicion 14 del pliego de las particulares de esta concesion, en cuya virtud se reserva el Gobierno la facultad de prorogar el plazo señalado para la construccion de la linea cuando lo impida algun caso de fuerza mayor:

Considerando que la imposibilidad de ocupar los terrenos de propiedad particular hasta la ultimacion de los expedientes de expropiacion de los mismos ha impedido la prosecucion de las obras convenientemente desarrolladas en la parte cedida por el Estado, á consecuencia de lo cual no es dable conducir, por medios que no sean excesivamente costosos, el material fijo á lo restante de la linea, constituyendo esta circunstancia un verdadero caso de fuerza mayor independiente del ánimo y voluntad de la empresa:

Considerando que el Estado no dispensa á la misma auxilio ni subvencion alguna, habiendo otorgado el Ayuntamiento de Santander la prórroga que se pretende en la parte de la linea concedida por dicha corporacion;

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, conformán lose con lo propuesto por esa Direccion general, ha resuelto acceder á lo solicitado en la instancia de que se trata, prorogando hasta el día 15 de Junio próximo el plazo señalado para la construccion en la condicion 12 del pliego aprobado en 3 de Diciembre de 1872.

De órden de S. E. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1874.

**MOSQUERA.**

Sr. Director general de Obras públicas.

**COMUNICACIONES Y DESPACHOS TELEGRÁFICOS**

**dirigidos al Gobierno.**

Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

El Presidente del Ayuntamiento popular de Villalon manifiesta que ha habilitado en el hospital municipal de dicha villa 25 camas con el fin de recibir otros tantos heridos de la guerra, comprometiéndose sus moradores á suministrarles medicinas, alimentos y su asistencia, así como cuanto fuese necesario hasta su curacion para lo cual han ofrecido donativos suficientes; proponiendo que los referidos heridos sean remitidos á la estacion del pueblo de Villada en el ferro-carril del N. O., donde el de Villalon tendrá preparados carruajes dispuestos al efecto para trasportarlos desde aquel punto á esto.

GRANADA 1.º Abril, 5 t.—El Gobernador civil al Sr. Ministro de la Guerra:

«Desde mi telegrama de anteayer han contribuido los pueblos de Ferreira, Gíres, Almuñécar, Churriana, Huélagos, Cullar, Baza, Diezma, Navila, Masa, Freila, Rulute, Guadahortuna, Dehesas de Guadix, Albondon y un particular de Granada, entregando 3568 rs., que con los 79.182 anteriores hacen un total de 82.750 rs.; en efectos 12 bultos con hilas, vendas y cabezales. Entregado hoy á la Administracion militar 13 arrobas en limpio de hilas, vendas y trapos, y además 17 sábanas, tres almohadas, dos colchones y dos camisas, y 23 bultos con peso en bruto de 48 arrobas.»

LUGO 1.º Abril, 1 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Guerra:

«Han ingresado para los heridos del Norte en la Comision del Banco 1.717 rs. 60 cénts. del Ayuntamiento de Riotorto, cuyo resguardo queda en mi poder.»

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE ESTADO.**

**Seccion judicial.**

El Cónsul de España en Burdeos participa á este Ministerio en despacho fecha 23 del actual haber fallecido en aquella

ciudad, sin dejar bienes algunos, el súbdito español D. Luis de Borrás.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

El Cónsul de España en Alejandria de Egipto participa á este Ministerio haber fallecido en dicho punto Doña Martina Pons y Ponsch, natural de Mahon, viuda de D. Matias Tolgas, de 77 años de edad, habiendo dejado sus intereses comprometidos en la quiebra del finado español Goubran Isaac.

Lo que se publica para conocimiento de las personas que se crean interesadas.

El Cónsul de España en Burdeos participa á este Ministerio la defuncion del súbdito español D. Antonio Velasco, emigrado en aquella ciudad; quedando depositada en el Consulado la suma de 93 francos, que obran á disposicion de los herederos del finado.

Lo que se publica para conocimiento de las personas que se crean interesadas.

El Vicecónsul de España en París ha participado á este Ministerio las defunciones acaecidas en aquella capital de los súbditos españoles D. Segundo Perez Abello, natural de San Félix, provincia de Oviedo, de estado soltero, y D. Fernandez Vallin, natural de la Habana.

Lo que se publica para conocimiento de las personas que se crean interesadas.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.**

En el distrito de la Audiencia de Valladolid se han de proveer por oposicion, y conforme al art. 133 del reglamento general del Notariado y al decreto de 5 de Enero de 1869, las Notarías de Villamañan y Villanueva del Campo, partidos judiciales de Valencia de Don Juan y Villalpando respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito, dentro del improrogable término de 40 días naturales, contados desde la publicacion de este anuncio en la **GACETA**; expresando taxativamente en sus instancias la Notaria ó las Notarías que soliciten y el órden de preferencia en su caso, y que se comprometen á satisfacer por mensualidades vencidas la pension vitalicia de 500 pesetas al año al Notario renunciante é imposibilitado de Villamañan D. Juan Valcárcel el que fuere nombrado para servir su vacante, y la de 400 pesetas anuales al de Villanueva del Campo D. Tomás Buron, quien obtenga su Notaria.

Madrid 31 de Marzo de 1874.—P. A. del Director general, el Subdirector, Rómulo Moragas y Droz.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**Direccion general de los cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas.**

Por el Ministerio de la Guerra, en 26 del mes actual, se me comunica la siguiente superior resolucion:

«Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion que V. E. elevó á este Ministerio en 6 del actual, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido autorizar á V. E. para llamar á concurso de ingreso en la Academia del cuerpo que deberá verificarse en el mes de Julio próximo, sin limitar el número de los que han de tener ingreso, debiendo los aspirantes reunir las condiciones expresadas en el reglamento aprobado por órden de 20 de Noviembre último, y examinarse de las materias que dispone el art. 64 del mismo.

De órden del mencionado Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Y para que la anterior disposicion tenga la debida publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en la expresada Academia en el próximo curso, cuyo acto tendrá lugar desde el día 1.º de Julio del año actual, así como los artículos del reglamento vigente de la mencionada dependencia que expresa las condiciones con que serán admitidos los aspirantes; en el concepto de que sólo podrán ingresar como alumnos los que reuniendo las circunstancias reglamentarias obtengan buenas censuras en los ejercicios respectivos.

Madrid 31 de Marzo de 1874.—El Director general, Tomás Garcia Cervino.

**Condiciones y programa para el concurso á los exámenes de ingreso en la Academia de Estado Mayor del Ejército, que han de tener lugar en 1.º de Julio próximo, según lo dispuesto por el Gobierno de la República en 26 de Agosto de 1873, al aprobar con carácter de provisional el nuevo plan de estudios para la misma.**

*Condiciones que deben llenar los que deseen ingresar como alumnos en la Academia de Estado Mayor, y disposiciones que les conviene conocer.*

Tienen opción á ingresar en clase de alumnos los Oficiales, Cadetes ó individuos de tropa del Ejército, Milicias y Armada, y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admisión que prescribe este reglamento.

Los alumnos recibirán en la Academia la instrucción científica y militar necesarias para ser Oficiales de Estado Mayor del Ejército.

El uniforme que usarán es el mismo que el de los Oficiales del cuerpo, excepto la faja, pantalón de franja de oro y sombrero apuntado. Llevarán un sprit azul en la leopoldina para los días de gala, y para ejercicios y actos interiores del establecimiento una chaqueta polaca gris y polainas de paño iguales á las de los Oficiales de infantería, abrochadas con botones de asta descubiertos. No llevarán divisas militares los soldados-alumnos, usando las de sus empleos los que estén en posesión de alguna en el ejército.

Los padres ó tutores de los soldados alumnos que no gocen sueldo de Oficiales del ejército están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa manutención.

Los alumnos al principio de cada curso deberán presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de ella prevenga.

Desde el día en que se les quite su plaza estarán obligados á cumplir el reglamento, los órdenes de sus superiores y cuanto por Ordenanza correspondiere á sus clases y esté conforme con la organización de la Academia. Serán juzgados con arreglo á Ordenanza, y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia que se verificará por exámenes de oposición, son los siguientes:

- 1.º Ser menores de 25 años.
- 2.º Tener la aptitud física necesaria con arreglo al cuadro de exenciones vigente para el ejército, sin la modificación establecida respecto á la vista por Real orden de 20 de Abril de 1867.
- 3.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- 4.º Poseer los conocimientos que se determinan en los programas de oposición.

Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo manifestarán de oficio al Secretario de la Junta de la Academia, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma, según previenen las leyes del Estado:

- 1.º Fé de bautismo del pretendiente.
- 2.º Certificación de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.
- 3.º Certificación que acredite su buena conducta.
- 4.º Certificaciones que demuestren que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos habilitados para ello según la legislación vigente en la época en que se hubiesen hecho dichos estudios.

En el oficio de remisión se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio. La Junta de la Academia emitirá dictamen, y por su Secretario recibirán los interesados noticia de haber sido admitidos ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Jefe superior del cuerpo si se creyesen no se les hacia justicia. Todos los documentos ántes expresados serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos, al Jefe superior del cuerpo de Estado Mayor; y cuando les sea comunicada la resolución de esta Autoridad admitiéndolos á examen, se presentarán al Subdirector de la Academia.

El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes paisanos á presentarse en el concurso terminará 20 días ántes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo. Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta cinco días ántes de la época en que haya de abrirse el curso.

El día en que se disponga por el Subdirector se presentarán todos los aspirantes en la Academia para ser reconocidos por el Oficial Médico.

Con la anticipación conveniente y ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen se verificará el sorteo que debe determinar el orden según el cual han de ser examinados, sin que después pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en él.

El examen de ingreso se verificará ante un Tribunal compuesto del Subdirector de la Academia y de seis Profesores.

Los examinandos que por enfermedad ó otra cualquiera causa no hayan podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en el concurso; debiendo empero ser calificados con la nota de desaprobación los que la hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Los aspirantes que sólo fuesen aprobados en algunos de los ejercicios que constituyen el examen podrán pedir certificación de ellos, la cual servirá sólo para su satisfacción.

El día 1.º de Setiembre, en que debe empezar el curso de estudios, se presentarán los alumnos admitidos con el uniforme prevenido. A los paisanos se les sentará en la oficina del Detall plaza de soldados-alumnos para que como tales principien á contarse sus servicios desde este día llevándose las hojas históricas correspondientes, y previo depósito en caja de la cantidad de 250 pesetas para satisfacer los cargos que hasta su ascenso á Oficiales se les hagan por aquellos por desperfectos que causaren en el local y mobiliarios de la Academia. Si ántes de esta época se extinguiere el depósito por efecto de los cargos satisfechos, deberá el alumno reponerlo.

Todos los alumnos abonarán además 20 pesetas mensuales para los gastos del establecimiento.

Los conocimientos necesarios para ingresar en la Academia son los siguientes:

Gramática castellana en sus cuatro partes de Analogía Sintaxis, Prosodia y Ortografía.—Geografía y Elementos de Historia general, Historia de España, Aritmética, Algebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series.—Geometría elemental.—Trigonometría rectilínea.—Trigonometría esférica.—Geometría descriptiva.—Dibujo natural.—Idioma fran-

cés.—El conocimiento de la Gramática castellana, Geografía y Elementos de Historia general y el de la Historia de España, se acreditará por medio de certificaciones expedidas por establecimientos que reúnan las condiciones que más arriba se han expresado.

Los exámenes, que versarán sobre todas las demás materias, se verificarán con arreglo á los adjuntos programas detallados. Se dividirán en tres ejercicios, los que versarán, uno sobre el dibujo é idioma francés; otro sobre Aritmética y Algebra, y sobre Geometría, Trigonometría y Geometría descriptiva el último.

Los aspirantes á concurso satisfarán 30 pesetas por cada ejercicio de examen.

PROGRAMAS DETALLADOS CORRESPONDIENTES Á LAS MATERIAS DE LOS EXÁMENES DE INGRESO.

#### Aritmética.

Numeración.  
Cálculo de los números enteros.  
Fracciones ordinarias.  
Números complejos.  
Fracciones decimales.  
Sistema métrico.  
Propiedades generales de los números, con la teoría general de los sistemas de numeración y la de la divisibilidad de los números.  
Fracciones decimales periódicas.  
Fracciones continuas.  
Elevación á potencias y extracciones de raíces de todos los grados.  
Señales de incomensurabilidad de las raíces.  
Proporciones.  
Progresiones.  
Logaritmos.  
Método abreviado de multiplicar.  
Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.  
Las potencias sucesivas de un número mayor que 1, tienen  $\frac{m}{o}$  por límite.  
Teoría de las aproximaciones.

#### Algebra.

Nociones preliminares.  
Operaciones de Algebra.  
Resolución de las ecuaciones de primer grado y su discusión.  
Teoría de las desigualdades.  
Análisis indeterminado de primer grado.  
Ecuaciones de segundo grado.  
Ecuaciones bicuadradas.  
Análisis indeterminado de segundo grado.  
Máximos y mínimos.  
Cálculos de las expresiones imaginarias.  
Potencias y raíces de cantidades algebraicas, con la generalización del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.  
Progresiones y series.  
Fracciones continuas.  
Logaritmos con las aplicaciones, formación y uso de las tablas de Callet.  
Teoría de las funciones derivadas.  
Cantidades que se reducen á  $\frac{o}{o}$  &c.  
Máximo común divisor algebraico.  
Teoría general de las ecuaciones.  
Teoría de eliminación.  
Transformación de ecuaciones.  
Raíces iguales.  
Ecuaciones susceptibles de reducción.  
Resoluciones de las ecuaciones numéricas.  
Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolución trigonométrica de las mismas.  
Ecuaciones reducibles al segundo grado.  
Descomposición de las fracciones racionales en fracciones simples.

#### Geometría.

Nociones preliminares.  
Rectas que se cortan.  
Teoría de las rectas paralelas.  
Propiedades generales de la circunferencia.  
Ángulos y sus medidas.  
Triángulos y condiciones de su igualdad.  
Cuadriláteros y polígonos en general.  
Circunferencias tangentes y secantes.  
Líneas proporcionales.  
 semejanza de polígonos.  
Polígonos regulares y relación de la circunferencia al diámetro.  
Superficie de las figuras planas y su comparación.  
Del plano y su combinación con la línea recta.  
Ángulos diedros y poliedros.  
Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de la de los diedros en particular.  
Poliedros semejantes, simétricos y regulares.  
Superficie y volumen de los poliedros.  
Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.  
Definición y propiedades del triángulo esférico: condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.  
Triángulos polares.  
Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.  
Comparación de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

#### Trigonometría rectilínea.

Nociones preliminares.  
Funciones circulares.  
Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.  
Fórmulas para la resolución de triángulos rectilíneos.  
Resolución de los triángulos rectilíneos.

#### Trigonometría esférica.

Fórmulas para la resolución de triángulos esféricos.

#### Geometría descriptiva.

Elementos.  
Rectas y planos.

#### Francés.

Traducir y hablar correctamente el francés.

#### Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.  
NOTA. La parte de ciencias matemáticas se exigirá con la extensión con que están expuestas en Cirodde, sin que por esto se entienda haya de haberse verificado el estudio precisamente por dicho autor.

Madrid 28 de Febrero de 1874.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Dirección general de Rentas Estancadas.

*Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 400.000 kilogramos de tabaco hoja Boliche de Puerto-Rico para el surtido de las Fábricas nacionales.*

1.º El día 15 de Abril de 1874, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Dirección general de Rentas Estancadas, ante el Excmo. Sr. Director de la misma, asociado de los Jefes de Administración del propio centro, del Oficial Letrado y Notario, á contratar en subasta pública la adquisición de 400.000 kilogramos de tabaco hoja Boliche de la isla de Puerto-Rico de las cosechas de 1873 y de las letras y marcas M, L, C, S, B. Las proporciones en que deben entregarse los tabacos que se contratarán serán las siguientes: el 10 por 100 de la marca M, 35 de la L, 35 de la C, 15 de la S y 5 de la B.

2.º En el momento de darse principio á la subasta, el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda y que ha de servir de base á la subasta.

3.º Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentación para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde en punto del reloj oficial situado en el Ministerio de la Gobernación.

4.º Para que las proposiciones sean válidas, deberán:

- 1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.
- 2.º Estar suscritas por un español que pague contribución, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta; pero en el caso que dicha proposición se hallase suscrita por un extranjero, deberá unirse á la misma una garantía con firma de un español que reuna aquella circunstancia.
- 3.º Expresar en letra el precio sin agregar ninguna condición eventual.
- 4.º Que dichas proposiciones sean acompañadas de la carta de pago que acredite el previo depósito de garantía que ha debido hacerse en cumplimiento de lo que dispone la condición 5.º

5.º El depósito de garantía á que se refiere la prevención 4.º de la anterior condición consistirá en 40.000 pesetas, constituyéndole en la Caja general de Depósitos, en metálico ó sus equivalentes, á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo á la legislación vigente.

6.º Llegada que sea la hora de dar por terminada la recepción de pliegos, el Sr. Director, ó quien presidiendo el acto haga sus veces, los pasará al Notario que se halle presente para que en alta voz y por el orden que hubieren sido presentados los lea, á fin de enterar á todos los presentes y tomar nota de su contenido.

Resuelto por la Junta lo que corresponda respecto á la validez ó nulidad de las proposiciones presentadas, se procederá acto seguido á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro, publicándolo el Sr. Director general como Presidente del acto, y quien en su vista declarará si há lugar á adjudicar el servicio, ó si por ser los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicación.

7.º Si resultan proposiciones admisibles por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará el servicio al mejor postor, pero con la calidad y á reserva de que no ha de tener efecto ni valor alguno dicha adjudicación hasta que esta sea aprobada por acuerdo superior. Empero como puede darse el caso que entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resulten dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el contrato bajo las bases arriba indicadas, al proponente más ventajoso que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; mas si durante él no mejoran ninguna de las dos ó más proposiciones, la adjudicación se hará á la que tenga número preferente de presentación.

Como para que pueda haber lugar á lo anteriormente expuesto, dadas las circunstancias que se fijan, podrán los interesados si no asisten personalmente ser representados por otra persona que siendo español se halle en debida forma autorizado, mediante poder que examinado en el acto de su presentación por el Letrado declarará ser ó no bastante.

8.º Si no se presentase ninguna proposición no se abrirá el pliego de precio del Gobierno, y en tal forma será devuelto al Excmo. Sr. Ministro por el Director Presidente del acto de la subasta, exponiéndole lo sucedido del resultado negativo de la misma.

9.º Habido lugar al remate y comunicada al contratista la definitiva adjudicación del mismo, dicho contratista afianzará el más exacto cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total que suma el contrato al tipo que fuese adjudicado. La cantidad que este represente deberá ser constituida en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que se le haga saber la adjudicación.

El depósito podrá ser constituido en metálico ó sus equivalentes á la clase de valores que para este objeto son admisibles conforme á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Junio de 1867.

No podrá el contratista disponer por ningún concepto de todo ni parte de dicho depósito que constituya como fianza hasta la finalización del contrato; entendiéndose como tal, no la presentación y recibimiento en Fábricas de los 400.000 kilogramos de tabaco Boliche que se obliga á suministrar, ni la declaración de quedar rescindido este contrato, sino la definitiva liquidación del mismo y todas sus incidencias, en cuyo caso la Dirección de Rentas Estancadas pasará á la Caja general de Depósitos la oportuna comunicación dándole conocimiento de estar por completo soventado el servicio, y en libertad por consiguiente la fianza para el mismo prestada.

Dentro del plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicación del referido servicio, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de su cuenta, así como todas las que de papel del sello 11 fuesen necesarias para las matrices del Notario que intervenga en los actos de reconocimiento de los tabacos en Fábricas.

Si en los plazos de ocho y 15 días respectivamente arriba señalados no hiciere el rematante el depósito y otorgara la correspondiente escritura como queda prevenido, perderá la cantidad que obligó para licitar y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo; produciendo esta declaración los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. Los tabacos que son objeto de este contrato han de ser precisamente de la clase Boliche de Puerto-Rico, proceder di-

rectamente de dicha isla, excepto el caso que determina la condicion 12 en su último párrafo, corresponder á las marcas M, L, C, S y B, y hallarse envasados en fardos con fundas de lienzo á la costumbre de aquel mercado. Estos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, fundándose en la superioridad del tabaco que presente, ni tampoco podrá retirar ninguna partida de las que introduzca en la Península para cumplimiento del servicio.

41. El contratista satisfará en la isla de Puerto-Rico los derechos de exportacion establecidos para los tabacos en la fecha de la celebracion de la subasta. Si desde la adjudicacion del servicio y durante su ejecucion sufriesen aumento los derechos, se hará por la Hacienda al contratista la bonificacion correspondiente, y si fuesen menores, queda obligado á entregar la diferencia.

Los gastos que se originen en la descarga, almacenaje y conduccion hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas serán de cuenta del contratista si en dichos establecimientos no hubiere local desocupado para su provisional depósito.

42. Los 100.000 kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán en las Fábricas que la Direccion general de Rentas Estancadas determine.

FECHAS DE LAS ENTREGAS.	CLASES.					TOTAL.
	M.	L.	C.	S.	B.	
Desde 13 de Abril de 1874 á 1.º de Junio.....	5.000	17.500	17.500	7.500	2.500	50.000
Desde 13 de Junio á 30 del mismo mes.....	5.000	17.500	17.500	7.500	2.500	50.000
Totales...	10.000	35.000	35.000	15.000	5.000	100.000

El contratista podrá anticipar la entrega de estas consignaciones, pero no tendrá opción á su abono, y será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que conduca como arriba queda dicho si no hubiese cabida en las Fábricas.

Las entregas se harán proporcionalmente en los mencionados establecimientos con arreglo á la cantidad que á cada uno señale la Direccion general de Rentas Estancadas, cuya cifra podrá variar esta con la anticipacion necesaria siempre que lo considere conveniente al servicio.

El mencionado contratista deberá presentar con cada cargamento en la Fábrica destinataria un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos que conduce. Si no presentase este documento, se le reconocerá dicho tabaco, pero quedará en suspenso la expedicion del certificado de lo que resulte admisible hasta que el contratista llene aquel requisito.

Como puede ser muy posible que se dé el caso de que el repetido contratista, á pesar de estar animado de los mejores deseos de llenar todas y cada una de las condiciones de este pliego, le sea imposible ó sumamente difícil adquirir por lo adelantado de la estacion en los mercados de origen el número de kilogramos de tabaco Boliche que debe de presentar en Fábricas de la cosecha última de 1873, queda autorizada la Direccion general de Rentas Estancadas para que, previas las justificaciones necesarias, pueda consentirle hacer los acopios precisos por este año en los mercados de Europa (que se le designen), siempre que en las calidades y condiciones del tabaco y sus envases no haya alteracion ninguna; debiendo entónces ser conducidos á las Fábricas con el vendi ó factura del número, peso y clase de los tercios, visado y refrendado por el Cónsul ó Agente consular de España en el punto de donde procedan en vez del certificado de la Aduana de origen de que arriba se hace mérito.

43. Presentado el tabaco en las Fábricas por el contratista ó su representante, los Administradores Jefes darán parte detallado á la Direccion general de Rentas Estancadas, la cual autorizará si procediese el reconocimiento. Esta operacion tendrá lugar ante la Junta, que se compondrá:

- 1.º Del Jefe económico de la provincia.
- 2.º Del Administrador Jefe de la Fábrica.
- 3.º Del Contador.
- 4.º De los Inspectores de labores.
- 5.º Del contratista ó su representante.
- 6.º Del Notario.

El Jefe económico como Presidente podrá conferir su representacion á un funcionario público cuya categoria sea igual ó superior á la del Jefe de la fábrica respectiva. En la de Gijón podrá representarle el Alcalde de la localidad.

Los Administradores Jefes y los Inspectores de labores como periciales practicarán generalmente el reconocimiento del tabaco, siendo responsables de su clasificacion y aplicacion.

Los Contadores asumirán tambien la responsabilidad de los perjuicios que puedan irrogarse á la Hacienda si advirtiendo algun defecto en los expresados tabacos no protestasen en el acto y dejasen de dar inmediatamente cuenta á la Direccion general de Rentas Estancadas.

44. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente: Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del artículo.

Para que los tabacos que son objeto de este contrato puedan ser admitidos además de corresponder á las marcas que expresa la condicion 10, han de ser de hoja fresca, sana, madura, de poca vena y de buen color. Si dicho tabaco resultase con estas condiciones, se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase á que cada tercio correspondiera, y en caso contrario se considerará desechado.

Si apareciese algun tercio que haya sufrido avería por contacto del agua de mar ó deterioro de los envases con motivo de la conduccion, se extraerá la parte dañada procediéndose á la clasificacion del resto de los manojos, con los cuales se volverá á formar el tercio, pero sin que por esto se entienda que directa ni indirectamente se autoriza el escogido.

De los tercios que sean declarados admisibles por los funcionarios responsables, siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciacion de las clases, se practicará seguidamente el peso bruto y destaro para deducir el peso limpio de cada uno.

En los que sean calificados inadmisibles, de conformidad tambien del contratista, no se sujetarán á la operacion de destaro, practicándose solamente el peso bruto de ellos.

De todas las operaciones de que acaba de hacerse mérito en esta condicion se extenderá por el Notario un acta detallada que firmarán los concurrentes, en cuyo documento se ha-

rán constar de una manera precisa, clara y terminante las causas ó motivos en que apoyen su clasificacion los funcionarios que practiquen los reconocimientos, con separacion por supuesto de cada uno de aquellos tercios en que no hubiera prestado su conformidad el contratista.

En los destaros se procederá por suerte, tomando á este fin un tercio por cada 10 de los que deban destararse. El tipo que resulte será el regulador para los demás.

45. Cuando por el contratista se creyese que en las Fábricas y de parte de los funcionarios responsables en los reconocimientos no habia presidido aquel equitativo criterio con que la Administracion pública debe obrar en todos sus actos como fiel y exacta cumplidora de los preceptos legales y de los compromisos solemnes y previamente contraidos desechándole tabacos que á su juicio reunian las condiciones estipuladas, podrá solicitar de la Direccion general de Rentas Estancadas, dentro del plazo de 15 dias, que se practique un segundo reconocimiento de los mencionados tabacos, y esta lo acordará si encuentra para ello méritos ó fundamentos; pero siempre de cuenta y cargo del solicitante todos los gastos, sea cual fuese el resultado que ofrezca, y de la expresada Direccion la facultad de nombrar el funcionario ó funcionarios que crea conveniente para verificar la operacion.

Como este acto no tiene más objeto que dejar al contratista al abrigo de una equivocacion ó falta del detenido examen con que han debido reconocerse los tercios en preservacion de los derechos que le atribuye este pliego, deberá procederse á él de una manera solemne y circunstanciada, asistiendo no sólo el funcionario ó funcionarios que haya nombrado la Direccion con el contratista ó su representante, sino los empleados de la Fábrica y el Notario que asistieron al anterior y suscribieron el acta.

Reunidos todos en el sitio donde se encuentren los tercios y dándose á conocer el encargado de practicar la operacion, el Notario leerá el acta y en el mismo orden correlativo que fueron desechados, haciendo mencion de las causas que motivaron su desfavorable calificacion, serán de nuevo examinados, y abierta discusion entre el nuevo reconocedor y los que primeramente lo hubieran verificado se consignará en el acta bulto por bulto si hubo conformidad de parecer, y en caso contrario las razones que se expusieron por una y otra parte, quedando facultado el funcionario encargado de hacer el segundo de disponer la conduccion al sitio del reconocimiento de uno ó varios tercios procedentes de la misma entrega y que fueron admitidos para que puedan servir de punto de comparacion, caso de no haberse invertido en labores, sin que á este acto se le dé ni pueda dar carácter alguno de comprobacion del anterior reconocimiento, sino tenerse como un dato ó argumento que venga á aclarar las dudas que pudieran ofrecerse en la discusion, todo lo cual se hará constar en el acta para que la Direccion pueda resolver con verdadero acierto. Dicho acto de segundo reconocimiento será definitivo y sin ulterior recurso.

46. Cuando las operaciones de reconocimiento durasen más de un día se abrirá un pliego de diligencias, en el que se hará constar el resultado de los ejecutados en el mismo.

Los Administradores Jefes dispondrán que se copie el acta de reconocimiento en el libro que á este fin debe llevarse en la Fábrica, fijando al pié su firma, así como el Contador ó Inspector en señal de conformidad.

47. La Direccion general de Rentas Estancadas queda en libertad de disponer que á los reconocimientos concurren otros funcionarios además de los designados en la condicion 13 sea con voto ó sin él; y haga ó no uso de este derecho, se reserva la facultad de ordenar le sean remitidas muestras de los tercios con cuya clasificacion se haya conformado el contratista, siempre que no exceda el número de ellos del 10 por 100 de los á que se refiera la operacion de que procedan.

48. La propia Direccion general de Rentas Estancadas podrá tambien, antes de dispensar su aprobacion á las actas, comprobar el resultado de los primeros reconocimientos practicados en las Fábricas nombrando el funcionario ó funcionarios que estime conveniente. A las actas de comprobacion que en tal sentido se practiquen asistirán los empleados que hubiesen ejecutado el reconocimiento, y además el contratista ó su representante.

La Direccion, en vista de las noticias ó informes que aquellos delegados le faciliten, adoptará acerca de los expresados reconocimientos las disposiciones que considere oportunas, sometiéndose á ellas así el contratista como los empleados de la Fábrica, quienes por ningun concepto tendrán derecho á hacer protesta alguna, así como tampoco el expresado contratista á reclamar acerca de las diferencias que en su juicio pudieran aparecer con relacion al anterior acto de reconocimiento.

Las Fábricas no podrán nunca hacerse cargo de los tabacos que se declaren admisibles mientras la Direccion no las autorice para ello, ya al tiempo de aprobar las actas ó ya despues si así lo creyese conveniente al servicio; pero se considerará el contratista exento de responsabilidad desde el momento que se acuerde la aprobacion indicada del acta y cuya decision se le hará saber por la oficina general del ramo en el término de ocho dias.

49. Declarada la admision del tabaco útil por la Direccion general de Rentas Estancadas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, y autorizadas las Fábricas para hacerse cargo del mismo, las Contadurías de dichos establecimientos expedirán dentro del término de tercero dia, á contar desde aquel en que sea conocida la resolucion superior, una certificacion expresiva del valor del género recibido al precio de contrato y la fecha de adjudicacion del servicio, extendiendo este documento en papel del sello 11, que facilitará el interesado.

50. Las certificaciones de pago que deberán expedirse á favor del contratista se pasarán por la Direccion general de Rentas Estancadas á la del Tesoro público, para que sea abonado su importe en la Tesorería Central de Hacienda, siempre que hubieren sido comprendidas las cantidades que representen en la distribucion mensual de fondos con objeto de que puedan hacerse efectivas en el mes siguiente.

Si comprendidas en efecto las dichas cantidades en la referida distribucion mensual de fondos no se hiciera el pago por cualquier causa ó motivo el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de un 6 por 100 cuando la cantidad que se adeude no exceda de 200.000 pesetas, y á pedir la rescision del contrato cuando exceda de esta suma, siempre que en el primer caso hubiera reclamado el pago de la Direccion general de Rentas Estancadas y en el segundo del Excmo. señor Ministro de Hacienda.

El interés del 6 por 100 de que arriba se hace mencion empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último en que debió satisfacerse la cantidad de que proceda y cesará en el que se efectúe.

Si admitiere en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie así como tampoco á que se le abonen anticipadamente las entregas de tabaco que haga antes de los plazos marcados en la condicion 12.

51. El contratista se obliga á exportar al extranjero en el improrogable término de dos meses desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo definitivo de la Superioridad no sólo

los tercios sino tambien la hoja suelta que fuese declarada inadmisibile. Trascorrido aquel plazo sin verificar la exportacion, las Fábricas procederán á ponerlo bajo su más estrecha responsabilidad en conocimiento de la Direccion para que este Centro disponga inmediatamente la quema del tabaco con las formalidades de instruccion.

Si verifica el contratista, como queda obligado, la exportacion del tabaco antedicho, no podrá conducirlo á ninguno de los puertos extranjeros de la Península, y justificará necesariamente la llegada al punto de su destino con certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del género, con expresion del número, clase de bultos y su peso. Dicha certificacion la presentará en la Fábrica de donde hubiere extraido el tabaco dentro del plazo que prudentemente deberá el Jefe de la misma designarle. Si no lo hiciese, ó haciéndolo, resultasen diferencias entre las guías ó cantidad embarcada y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que lo motivaran, y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas al respecto del precio que tuviese en estanco el tabaco picado fino superior.

Sólo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento u otro riesgo marítimo análogo.

52. Si el contratista no entrega el tabaco Boliche que se obligó á acopiar, y en las épocas establecidas, pagará en efectivo á la Hacienda, como multa que la Direccion de Rentas Estancadas le impondrá gubernativamente, el 20 por 100 del valor, segun contrata, del tabaco que haya debido presentar y no hubiera presentado.

La Hacienda además, cuando tal falta ocurriese, tendrá derecho á disponer se traslade, de cuenta y cargo, y bajo la responsabilidad y riesgo del contratista, de unas á otras Fábricas la cantidad de tabaco en rama que sea necesaria para que por su culpa no se detengan las labores de los respectivos establecimientos, debiendo pagar todos los gastos y perjuicios que con este motivo puedan originarse á la Renta.

Tendrá igualmente la Hacienda, si lo anteriormente expuesto no fuese bastante, derecho á comprar ó adquirir de cuenta del mencionado contratista en los mercados de origen ó en los de Europa el número de kilogramos de tabaco de la clase que se contrata que fuera menester para completar los descubiertos; siendo de cargo de dicho interesado todos los desembolsos que se hiciesen incluso el aumento de precio con relacion al de contrata, el seguro marítimo y cuantos perjuicios por tal concepto se originasen.

Si la perentoria necesidad de los talleres no diese tiempo para trasladar el tabaco necesario de unas á otras Fábricas y mucho ménos para adquirirlo de su cuenta en los mercados de origen, la Direccion de Rentas Estancadas queda autorizada para disponer las subrogaciones que demanden las labores con otra clase de hoja por la falta de la que se contrata, empero quedando responsable el interesado ó contratista al pago de la diferencia que resulte entre el valor de la hoja subrogada y de la subrogante con arreglo al precio respectivo á que por contrata se paguen, y si fuese procedente de las Islas Filipinas, á razon de 70 pesetas por quintal castellano, sin que el contratista tenga derecho alguno á reclamar la diferencia de precio en el caso de que la subrogacion se haga con tabaco de ménos valor al subrogado.

Si el mencionado contratista no hiciese efectivas las responsabilidades que se le impongan en el término preciso de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que aquel rependrá dentro de los 15 dias siguientes; y si no lo hiciese, se procederá contra el mismo por la via de apremio con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública.

Quando el contratista, por cualquier razon, causa ó pretexto, dejase de cumplir ó abandonase el servicio que se obligó á realizar sin haber terminado su compromiso ni declarádese la nulidad del contrato, la Administracion lo continuará por cuenta del referido contratista hasta su cancelacion definitiva, ó que por virtud de una nueva subasta á perjuicio suyo se encargue otra persona de su ejecucion.

Tanto los gastos que por esto se originen como la diferencia del precio á que se adquiriera el tabaco antes de celebrarse la indicada subasta y del en que se contrata en la nueva, se cubrirá con la fianza y la suma total que en venta produzcan los bienes que se embarguen al mencionado contratista único responsable; todo lo que se practicará en cumplimiento y con sujecion á lo prescrito en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y posteriores disposiciones, reteniéndole además el pago de las cantidades devengadas por razon del servicio.

Si el precio de los tabacos que se compran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia; así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afectá á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

El contratista no podrá pedir aumento del precio estipulado al adjudicarlo el servicio, ni durante el indemnizacion, auxilio ni próroga alguna, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

53. Si el contratista justificase por medio de conocimientos ó certificacion de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieren expedido en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condicion 12, será relevado del pago de la multa establecida en el párrafo primero de la condicion 22; pero será necesario que antes haya hecho efectiva esta responsabilidad, sin que por ello deje la Administracion de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las facultades que se reserva en la misma cláusula.

El contratista será relevado de toda responsabilidad é indemnizacion al Estado por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiere sufrido avería gruesa, naufragio, incendio u otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable, y justificado con arreglo al Código de Comercio; entendiéndose, sin embargo, aquella concesion en tanto cuanto no se oponga á lo preceptuado en la condicion anteriormente relacionada.

La Administracion, si lo juzga conveniente por efecto de las alteraciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de las clasificaciones de los tabacos presentados á reconocimiento, admitirá en cada una de las marcas M, L, C, S y B, en más ó en ménos hasta el 10 por 100 de las cantidades que estipula la condicion 12.

Acceptadas las diferencias que pudieran resultar dentro del tipo anteriormente expresado á la terminacion del contrato, se liquidarán abonando la Hacienda al contratista á razon de 20 pesetas por cada 100 kilogramos que hubiere entregado de más en las marcas M, ó de ménos en las S y B; y reintegrando el contratista á la Hacienda al mismo respecto por

cada 100 kilogramos que hubiere entregado de ménos en la marca M ó de más en la S y B.

24. Las Fábricas no podrán admitir á reconocimiento, ni la Direccion autorizará el de ninguna partida de tabacos presentada por el contratista con cargo y cuenta de este servicio despues del dia 30 de Junio de 1874, en que termina definitivamente, salvo el caso previsto en el párrafo primero de la condicion 23.

Para que lo preceptuado en el caso de que acaba de hacerse referencia pueda tener lugar, tratándose como se trata del último mes en que el interesado debe prestar el servicio, se hace necesario que dentro de los 30 dias en que se hallen fechados conocimientos de embarque ó certificaciones de la Aduana de origen, sean presentados por medio de instancia á la Direccion general de Rentas Estancadas en solicitud de espera para la entrega de los tabacos, y fundándose en las causas y motivos á que se contrae el indicado párrafo primero de la condicion 23.

25. El que resulte contratista aceptará, como en efecto acepta, sin reserva ni modificacion alguna presente ni ulterior todas las condiciones de este pliego, y cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten en resolucion de las dudas que se susciten sobre su inteligencia y cumplimiento, se someterá á lo que se determine por la via contencioso-administrativa.

26. Si se desestancase el tabaco no podrá obligar el contratista á la Hacienda á que le admita el que le reste que entregar de la clase que se obliga á acopiar por este pliego hasta el completo de la cantidad contratada, siempre que la Direccion de Rentas Estancadas le dé aviso de aquella medida con un mes de anticipacion.

Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 22 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del actual contrato.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. . . . ., fecha . . . . ., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas nacionales de tabacos 100.000 kilogramos de hoja Boliche de la isla de Puerto-Rico, de las clases y letras M, L, C, S y B, se compromete, bajo las expresadas condiciones sin modificacion ulterior, á entregar cada kilogramo de dichas clases y en la proporcion que señala el pliego, al precio de . . . . . pesetas . . . . . céntimos.

Madrid 1.º de Abril de 1874.—El Director general, Juan García de Torres.

#### Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 20 premios mayores de los 780 que comprende el sorteo de este dia.

Números.	Premios. Pesetas.	Administraciones.
9.233	160.000	Barcelona.
470	80.000	Orense.
3.688	40.000	Badajoz.
2.687	40.000	Madrid.
4.171	3.000	Idem.
7.389	3.000	Orense.
10.997	3.000	Madrid.
8.440	3.000	Barcelona.
3.619	3.000	San Sebastian.
4.013	3.000	Orense.
4.403	3.000	Madrid.
9.253	3.000	Zaragoza.
13.624	3.000	Madrid.
8.914	3.000	Idem.
356	3.000	Málaga.
13.963	3.000	Madrid.
13.463	3.000	Jerez de la Frontera.
680	3.000	Santander.
3.607	3.000	Huesca.
2.698	3.000	Villagarcía de Arosa.

En los sorteos celebrados en este dia en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á cada una de las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, han resultado agraciadas las siguientes:

#### Huérfa.

Doña Petra Jacoba Abad Moreno, hija de D. Reyes, Miliciano nacional de Valdepeñas.

#### Doncellas.

María Rosa Suñer de Juan Bautista, del Hospicio, única que existe en este dia en aquellos establecimientos con derecho á los referidos premios.

#### Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 11 de Abril de 1874.

Ha de constar de 46.000 billetes, al precio de 60 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 6 pesetas la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 791, importantes 720.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1.....	de..... 160.000
4.....	de..... 80.000
1.....	de..... 30.000
1.....	de..... 40.000
1.....	de..... 5.000
16.....	de 3.000..... 48.000
395.....	de 600..... 237.000
375.....	de 400..... 150.000
791	720.000

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instruccion del ramo. Y en la propia forma se hará despues un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados

en el juego tienen derecho, con la vénia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al dia siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Direccion puede acordar trasferencias de pagos mediante solicitud de los interesados.

Madrid 1.º de Abril de 1874.—El Director general, J. García de Torres.

#### Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 4 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, primer semestre de 1873, por la tercera parte en papel, números 3.001 al 3.100 de señalamiento.

Madrid 1.º de Abril de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

#### Direccion general del Patrimonio que se reservó al último Monarca.

El dia 9 de Abril próximo, á la una de la tarde, se celebrará en esta Direccion general, y simultáneamente en la Administracion de la Casa de Campo, pública subasta para el arrendamiento de los pastos del cuartel del Angel y parte del de Rodajos de dicha posesion, tasados en 1.125 pesetas, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Direccion general todos los dias laborables, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la referida licitacion.

Madrid 31 de Marzo de 1874.—El Director general, José María Maury.

Acordada por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República en orden de 30 del actual, que ha sido comunicada á esta Direccion por el Ministerio de Hacienda, la eliminacion de la subasta para la venta del ganado existente en la Yeguada nacional de Aranjuez, anunciada para el 6 de Abril próximo en la GACETA del 5 de este mes, núm. 64, de 17 cabezas procedentes de la referida yeguada, para ser destinadas al servicio de las Caballerizas nacionales, esta Direccion general ha dispuesto que se inserte en el propio periódico oficial la excepcion de la subasta de dichas cabezas, que son las que se detallan en la relacion que á continuacion se expresa, para conocimiento del público.

Madrid 31 de Marzo de 1874.—El Director general, José María Maury.

#### Relacion de las cabezas de ganado caballar y mular que se exceptúan de la subasta en virtud de lo dispuesto por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República en orden de fecha 30 del actual.

Yegua Renegada, negra mal teñida, de cinco años, comprendida en el segundo lote; tasada en 750 pesetas.

Macho Improvlicable, negro boci-castaño, comprendido en el segundo lote; tasado en 300 pesetas.

Yegua Engañita, castaña zaina, de siete años, comprendida en el cuarto lote; tasada en 750 pesetas.

Mula Kiosco, castaña bragada, comprendida en el cuarto lote; tasada en 450 pesetas.

Yegua Kiosco, castaña lucero, de ocho años, comprendida en el quinto lote; tasada en 500 pesetas.

Yegua Intimar, castaña zaina, de seis años, comprendida en el sexto lote; tasada en 300 pesetas.

Yegua Dea, castaña zaina, de nueve años, comprendida en el sexto lote; tasada en 600 pesetas.

Mula Elusine, castaña, comprendida en el sexto lote; tasada en 400 pesetas.

Yegua Unicidad, castaña estrella, de ocho años, comprendida en el octavo lote; tasada en 600 pesetas.

Mula Elegista, baya cebrada, comprendida en el octavo lote; tasada en 500 pesetas.

#### CABEZAS SUELTAS.

Yegua Jocosa, torda, de un año.

Yegua Perpétua, castaña, de un año.

Yegua sabia, baya lucero, de un año.

Potro Adepto, castaño.

Potro Adulador, castaño.

Potro Kiosco, negro.

Potro Primo, alazan.

NOTA. Para los efectos de la subasta se consideran rebajadas de los lotes respectivos las cabezas que figuran en esta relacion, deduciéndose por lo tanto el importe de su tasacion del total de los expresados lotes, quedando reducidos el lote segundo á 3.210 pesetas, el cuarto á 2.653, el quinto á 3.650, el sexto á 2.623, y el octavo á 3.015.

Madrid 31 de Marzo de 1874.—El Director general, José María Maury.

#### Fábrica Nacional del Sello.

Pliego de condiciones económicas para la adquisicion en subasta pública de 15 quintales métricos de cuerda de cáñamo, bramante, hilo liso y gaita de tres cabos que se calculan necesarios para el servicio de la misma durante el año económico de 1874 á 1875.

#### CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.º El precio máximo de los 15 quintales métricos de cuerda de cáñamo, bramante, hilo liso y gaita de tres cabos se fija en 196 pesetas el quintal métrico.

Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo, pero será preferida la que se presente más baja.

2.º El contratista quedará obligado á suministrar, al precio de remate, cinco quintales métricos más, si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administracion no necesitase el número que se fija en la condicion 1.º de las facultativas, el rematante acepta la obligacion de atenerse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamacion alguna por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

3.º Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los seis dias del pedido hecho al rematante.

4.º Si el contratista demorase las entregas más de tres dias, á contar desde la fecha en que debe hacerlas, segun la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

5.º La subasta se verificará en la misma el dia 11 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Administrador Jefe, asociado de los Sres. Contador del establecimiento, Guarda-almacen del sellado y Notario.

6.º Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

7.º Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 147 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

8.º Dada la una, se anunciará por el Notario quedar terminado el acto; y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.º En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitacion oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitacion oral no diere resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposicion presentada con prioridad.

10.º El documento de depósito de que habla la condicion 7.º será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 294 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada sétima condicion. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

11.º Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Guarda-almacen del sellado y el rematante; y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobacion, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva.

12.º Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicacion, ampliar el depósito de que habla la condicion 10 y otorgar escritura pública ante el Notario dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobacion.

13.º Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que se dispone en el art. 40 de la ley provisional de Administracion y de Contabilidad.

14.º Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

15.º Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16.º Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso, aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

17.º Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18.º En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

19.º Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios despues de apurados los trámites administrativos.

20.º El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la Caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignacion en distribucion de fondos.

Madrid 1.º de Abril de 1874.—El Administrador Jefe, Carlos Burell.

#### Modelo que se cita.

D. . . . ., vecino de . . . . ., que vive calle de . . . . ., núm. . . . ., cuarto . . . . ., se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello los 15 quintales métricos de cuerda de cáñamo que marcan los anuncios publicados en la GACETA del Gobierno fecha . . . . . (ó Boletín oficial de la provincia . . . . ., fecha . . . . .); conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo y por la cantidad de . . . . . (en letra) por . . . . .; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de . . . . . (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid . . . . .

(Fecha y firma.)

#### Tesorería central de la Hacienda pública.

El pago de los haberes correspondientes en el mes de la fecha á las clases activa y pasiva que cobran por esta Tesorería, se verificará del modo siguiente:

El de las pasivas tendrá lugar:

Dia 4, de once á tres.

Monte-pío civil, Monte-pío militar y pensiones remuneratorias.

Dia 6, de id. á id.

Jubilados de todos los Ministerios.

Dia 7, de id. á id.

Cesantes de todos los Ministerios y retirados de Guerra y Marina.

Dias 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14.

Todas las nóminas sin distincion.

Retenciones desde el 10 en adelante.

Madrid 1.º de Abril de 1874.—J. Soriano Plasent.

Junta de la Deuda pública.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, consiguiente á lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855.

TIPO Á QUE SE HA VERIFICADO LA SUBASTA CON ARREGLO Á LA ORDEN DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FECHA 28 DE MARZO ÚLTIMO: 19'37 1/2 por 100.

Proposiciones presentadas.

Table with columns: SUJETOS, IMPORTE nominal, CAMBIO, and sub-columns for Reales vn. and Rs. vn. Lists various individuals and their respective amounts and exchange rates.

Proposiciones admitidas.

Table with columns: INTERESADOS, NOMINAL, CAMBIO, and EFECTIVO. Sub-columns for Pesetas and Ptas. Lists admitted proposals with nominal values, exchange rates, and effective amounts.

Madrid 31 de Marzo de 1874.—El Secretario, Nicolás Cañas.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Academia Española.

Esta Academia resolvió por unanimidad en su junta de anoche hacer público el acuerdo que de igual modo había tomado en la de 12 de este mes, y según el cual debe considerarse incluido en su Catálogo de los escritores que pueden servir de autoridad en el uso de los vocablos y de las frases de la lengua castellana el nombre insigne del castizo escritor y gran poeta cómico D. Manuel Breton de los Herreros, cuya muerte, acaecida á 8 de Noviembre del año pasado, llora todavía la patria, y á quien esta Corporación, que logró la dicha de tenerle por Secretario, rinde tributo, no sólo de fervorosa admiración como España entera, sino también de íntima gratitud y acendrado cariño.

Madrid 31 de Marzo de 1874.—El Secretario interino, Manuel Tamayo y Baus.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en sesión de 16 del corriente, á propuesta de su Comisión de arbitrios y de conformidad con lo que previene el art. 28 de la instrucción del ramo, ha acordado quede prohibida en absoluto en los puntos de recaudación la introducción sin adeudar de los granos para moler en las fábricas de harinas situadas dentro de la zona fiscal, y por los que venían afianzando el importe de los arbitrios de lo que introducían para retirar dichos depósitos cuando extraían las harinas; debiendo todos, sin excepción alguna, satisfacer los arbitrios de los granos que introduzcan, sea cualquiera el objeto de su introducción.

Madrid 30 de Marzo de 1874.—José Dicenta y Blanco.

Nota de los efectos y metálico entregados en las Casas Consistoriales para socorro de los heridos é inutilizados del ejército en la guerra civil (1).

METALICO.

Sigue el Distrito del Hospicio.

Table with columns: Ps. Cs. and names of individuals. Lists names and their corresponding amounts in pesetas and centesimos.

(1) Véanse las GACETAS de los días 25 y 27 al 31 del mes próximo pasado y 1.º del actual.

Table with columns: Ps. Cs. and names of individuals. Lists names and their corresponding amounts in pesetas and centesimos.

	Ps. Cs.
Sra. Viuda de Bonaplata.....	40
Doña Engracia Echevarría.....	1
D. Vicente Tejo.....	1
D. Manuel Alcaide.....	1
D. Antonio Diaz.....	250
D. Pedro Imena.....	1
D. Anselmo Gutierrez.....	1
D. Polonio Naleas.....	050
Una señora caritativa.....	2
D. Federico N.....	250
D. Felipe García.....	250
Doña Dolores Castelló.....	025
D. José Arnau.....	5
D. Julian Alonso.....	050
D. Lorenzo García.....	2
D. José María Ortega.....	250
D. Cándido Pizarro.....	2
Doña María Postigo.....	1
D. José Arche.....	1
Doña Josefa García.....	025
Doña Isabel Asensio.....	050
Doña Manuela Mendez.....	150
Doña Ramona Gonzalez.....	025
Doña Angela Muñoz.....	2
Doña Felisa Marcos.....	025
Doña Teresa Madrid.....	025
D. Ramon Martinez.....	050
Doña Gertrudis Nozal.....	025
Doña Dolores Llanos.....	025
D. Manuel Grande.....	1
Doña Ramona Amor.....	1
Doña Concepcion R.....	2
Doña Sabina Ibarbic.....	1
Doña Ana Romero.....	1
D. Antonio Perez.....	150
D. Carlos Montilla.....	1
D. Modesto Delgado.....	050
Doña Manuela Martínez.....	2
D. Angel Aguado.....	050
D. Juan Cala.....	5
Doña María Renzo.....	4
D. Paulino Brinet.....	025
Doña Faustina Bonilla.....	5
Doña Martina Diaz.....	050
Doña Dorotea Escobar.....	050
Sra. de Luceño.....	3
D. Francisco Perez.....	3
D. Domingo Elorza.....	1
D. Bonifacio Recuero.....	5
Doña Hdefonsa Trelles.....	1
D. Domingo Rodriguez.....	250
Doña María Nieves Rodriguez.....	2
D. P. y G.....	2
D. Vicente Rodriguez.....	050
D. Jacinto Lané.....	025
D. Francisco Rey.....	5
Doña Manuela Gomez.....	1
D. Pedro Pugivet.....	1
D. Juan Antonio Cos.....	5
D. Gregorio Cau.....	025
Doña Ramona García.....	1
Doña Teresa Aguilera.....	1
D. Manuel García.....	250
D. José Docampo.....	1
D. José Alvein.....	050
D. Eduardo Estrada.....	2
Doña Petra Doñora.....	5
D. José Alar.....	025
D. Antonio del Campo.....	1
D. Gregorio Marin.....	025
<b>TOTAL.....</b>	<b>48.680'09</b>

Madrid 23 de Marzo de 1874.—José Dicenta.

#### Alcaldía de Santa Cruz del Retamar, provincia de Toledo.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, á la que se llaman aspirantes por término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA y Boletín oficial de la provincia. Su dotacion es de 750 pesetas anuales, pagadas trimestralmente del presupuesto municipal por la asistencia de 80 familias pobres, quedando el Facultativo en libertad para celebrar ajustes ó iguales con los demás vecinos é individuos de la estacion telegráfica y guardas de Almar.

La poblacion, situada en la carretera de Extremadura á Madrid, consta de 800 vecinos, dista dos leguas de Escalona, cabeza de partido, seis de Toledo, capital de su provincia, y 40 de la corte para donde salen dos diligencias diarias; es sana y surtida de todos los artículos precisos para la vida.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Presidente del Ayuntamiento.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

##### Juzgados de primera instancia.

###### Las Palmas.

D. Domingo Tous y Salvá, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber por este primer edicto que D. Rafael de Castro y Ostia, Registrador interino de la propiedad de este partido, cesó en dicho cargo el 30 de Setiembre de 1870; y con el fin prevenido en el art. 306 de la ley hipotecaria, he dispuesto se publique el presente para que las personas que tengan que deducir alguna accion contra dicho funcionario comparezcan en este Juzgado á ejercitar la de que se crean asistidos en el término de seis meses, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en esta ciudad de Las Palmas á 14 de Marzo de 1874.—Domingo Tous.—De orden de S. S., José G. Rodriguez.

X—1237

###### Madrid.—Buenavista.

D. Pablo Callejo Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la Juma.

Por la presente cito y llamo á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Cayetano Laca y Rodriguez, que falleció en la ciudad de Murcia, donde habia ido á residir accidentalmente, el dia 31 de Enero de 1873, á fin de que los que sean acudan á este Juzgado á hacer uso de su derecho dentro del término de 30 dias que por este primer edicto se les señalan, en el expediente incoado por Doña Gertrudis Laca, uno de los hermanos del finado, solicitando la declaracion de herederos.

Madrid 23 de Marzo de 1874.—Pablo Callejo.—Pedro José Vigil. X—1240

###### Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, autorizada por el infrascrito Escribano, se saca á pública subasta un oficio de Procurador de número de esta capital, de la propiedad de D. Nicolás Galicia Diaz, tasado en la cantidad de 15.000 pesetas, á rebajar las cargas á que se halle afecto, cuyo remate se ha señalado para el dia 22 de Abril próximo, y hora de la una de su tarde, en la audiencia del Juzgado, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, ántes convento de las Salesas; previniéndose á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 30 de Marzo de 1874.—El Escribano, Sinforiano Vicente Revilla. X—1239

D. Eduardo García de la Varga, Juez interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente cito y llamo al Excmo. Sr. D. José María Diego de Leon, natural de esta capital, de 44 años, de estado casado; Juan José Camuñas y Bernardino, natural de Lillo, de 44 años, casado; Domingo Diaz Heredero, de la misma naturaleza, de 31 años, casado; José Cozar y Picó, natural de Daimiel, de 32 años, casado, y D. Valentin Gomez y Gomez, natural de Pedrola, de 28 años, casado, á fin de que dentro del término de 40 dias se presenten en este Juzgado, sito en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, á ser notificados y emplazados en auto dictado en causa que en el mismo se instruye por delito contra la forma de Gobierno; bajo apercibimiento de que de no presentarse se les declarará en rebeldía en dicha causa, y les parará el perjuicio que pueda haber lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Madrid á 19 de Enero de 1874.—Eduardo García de la Varga.—Por su mandado, José María Castells.

X—1244

###### Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se convoca á junta general solicitada por D. Manuel Alvarez Mariño para tratar de convenio á todos los acreedores del concurso voluntario de bienes del mismo, cuya junta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el dia 30 de Abril próximo, á la una de su tarde.

Madrid 28 de Marzo de 1874.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez. X—1244

###### Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por mí, se saca á la venta en pública subasta una casa, sita en el pueblo de Villaverde y su calle de la Iglesia, números 44 y 46, que tiene de sitio 1.793 metros 73 centímetros cuadrados, tasada en la cantidad de 13.500 pesetas; cuya subasta tendrá lugar el dia 24 de Abril próximo, á las dos de su tarde, en este Juzgado y en el de primera instancia del partido de Getafe.

Madrid 24 de Marzo de 1874.—Reyter. X—1238

###### Miranda de Ebro.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de esta villa de Miranda de Ebro y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Fernandez, pastor de Laño, en el Condado de Treviño, de 17 á 18 años de edad, estatura regular, color bueno, pelo castaño, barba naciente, y viste al uso del país, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo por lesiones á Leandro Argote y otros pastores de Albayna, inferidas el dia 30 de Agosto último; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás que constituyen la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á este dicho Juzgado de mencionado sujeto.

Dada en Miranda de Ebro á 18 de Marzo de 1874.—Andrés Gonzalez Marron.—Por mandado de S. S., Cesáreo Nieva.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jacinto Lopez y Fernandez, contra quien se sigue causa por aprehension de tabaco de contrabando, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Miranda de Ebro á 21 de Marzo de 1874.—Andrés Gonzalez Marron.—Por su mandado, Donato Martinez.

###### Motril.

D. José García de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Motril y su partido.

Por el presente se llama y emplaza por término de 20 dias á Gabriel Baltasar Peña Alonso, alias Corcho, conocido tambien por el Mamoloño, natural de Polopos, anejo de Sorbilan, de esta provincia, para que se presente en la cárcel de esta cabeza de partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue ante la fé del Escribano que refrenda por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones que produjeron la muerte á Andrés Moreno Lloret, vecinos ámbos de esta poblacion; pues en otro caso será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Motril á 13 de Marzo de 1874.—José García de Castro.—Por mandato de S. S., Juan Bellido y Real.

###### Muros.

Por la presente se cita á Miguel Lado, vecino de la parroquia de Santa Columba de Carnota, ausente en la actualidad, para que dentro de 40 dias comparezca ante el Juzgado de primera instancia de esta villa á declarar en causa criminal que instruye el Sr. Juez propietario D. José Bermudez de Castro sobre quema de un pajar á Juan Blanco, de la misma parroquia, y de la cual es originario el que suscribe, y en otro caso manifieste en el mismo término desde donde se halle el nombre del pueblo de su actual residencia ó vecindad á fin de despachar exhorto para que en él se le reciba su declaracion; lo que así se ha servido acordar S. S. en el dia de hoy.

Muros 18 de Marzo de 1874.—Ramon Brocos y Carrillo.

###### Ocaña.

D. Alejo Rojel y Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Justo Serrano y Nuñez, alias Sartenilla, natural de Mora, de estado casado, de 51 años de edad, hijo de Leon y de Felipa, declarado procesado por robo de un caballo de la propiedad de Manuel Arce, vecino de Yepes, para que se presente en la cárcel de este partido en el término de ocho dias á responder á los cargos que contra él aparecen; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal vigente.

A la vez en nombre de la Nacion exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares, á los dependientes y agentes de policia judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y remision á este Juzgado, si fuere habido, del mencionado Justo Serrano y Nuñez, alias Sartenilla, para que tenga efecto el auto de prision provisional dictado contra el mismo, remitiendo el caballo y la persona en cuyo poder se hallase.

Dada en Ocaña á 11 de Marzo de 1874.—Alejo Rojel.—Por mandado de S. S., Juan de Mata Sanchez Espinosa.

###### Señas del procesado.

Es alto, moreno y delgado, viste traje del país.

###### Señas del caballo robado.

Un caballo cerril, entero, pelo negro, con una estrella en la frente, calzado de la pata derecha, con un lunar negro, su edad 30 meses, alzada cuatro dedos sobre la marca, con cabezon de rastrillo, al que falta una de las sortijillas donde se abrocha la brida.

###### Palma de Mallorca.—Lonja.

D. Francisco María Donnet, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

En virtud del presente se cita y emplaza á D. Vicente y Doña Josefa Gonzalez y Mayol, cuyo paradero se ignora, herederos de su finado padre D. Estanislao Gonzalez y Mas, Secretario que fué del Juzgado municipal de Soller, en esta provincia, para que dentro del término de tercero dia, á contar desde el de la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante el presente Juzgado á contestar la demanda de menor cuantía que contra ellos ha interpuesto Damián Enseñat y Castañer, vecino de la referida villa de Soller, sobre pago de cierta cantidad que le adeudaba su citado padre el finado D. Estanislao; y no efectuándolo se seguirá el juicio en su rebeldía, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma 7 de Marzo de 1874.—Francisco M. Donnet.—Por su mandado, Jerónimo Sureda. X—1246

###### Salas de los Infantes.

D. Eduardo Calderon, Juez de primera instancia de esta villa de Salas de los Infantes.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Ruperto Blanco y los demás que componian la partida carlista que á su mando penetró en esta villa el dia 13 del actual exigiendo raciones de pan, vino y carne, para que en el término de 30 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que por rebelion en sentido carlista me hallo instruyendo; apercibidos que de no verificarlo en el tiempo prefijado se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, agentes é individuos que componen la policia judicial que por todos cuantos medios les sugiera procedan á su busca y captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas.

Salas de los Infantes 14 de Marzo de 1874.—Evaristo Calderon.—Por su mandado, Lucas Alameda.

**San Roque.**

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Tomás Urbano Fernandez, alias Pajuela y San Pedro, natural y vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve días, contados desde el en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel de este partido para notificarle y llevar á efecto la sentencia ejecutoria dictada en causa contra el mismo por lesiones á José Pejenante Gonzalez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar: exhortándose y requiriéndose á los Sres. Jueces, Alcaldes, Jefes de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial practiquen diligencias para la captura del mismo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con la seguridad correspondiente.

Dado en la ciudad de San Roque á 5 de Marzo de 1874.—Joaquin Giron.—Por mandado de S. S., Mariano Mártir.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Montero, vecino de la villa de La Línea, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días, contados desde el de su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la cárcel de esta ciudad á rendir inquisitiva en causa que contra el mismo instruyo por lesion peligrosa á Miguel Moreno Flores; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial practiquen diligencias para conseguir la captura de José Montero, y lograda que sea lo remitan por tránsito de justicia á mi disposición.

Dada en la ciudad de San Roque á 10 de Marzo de 1874.—Joaquin Giron.—Por su mandado, Francisco de P. Monesterio.

**Señas personales.**

Alto, algo grueso, jóven, sin pelo de barba, moreno; vistiendo chaqueta y chaleco de paño negro y sombrero ancho hongo de igual color.

**San Sebastian.**

D. Antonio Pinazo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Hago saber que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra Manuel Deromas, natural de Baie; Jorge Pallies y Egront, de Nantes; Clemente Eduardo Pillot, de Bi; Augusto Guillemet, de Pontovi, y Nemours Mouliner, de Monsiher, en Francia, por haber sido sorprendidos jugando á la ruleta en la noche del 1.º de Noviembre de 1870, se ha acordado que comparezcan en este mismo Juzgado en el término de 10 días ó manifiesten su paradero; apercibidos que de no hacerlo así seguirá su curso la causa y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 20 de Marzo de 1874.—Por su mandado, Ramon Antonio de Guereca.

**Santo Domingo de la Calzada.**

D. Primo Eugenio Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santo Domingo de la Calzada y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Perez, titulado Jefe carlista, así que á otros tres sujetos que le acompañaban y que el día 28 de Febrero último penetraron en la villa de San Millan de Yecosa y sustrajeron á Maximino Martinez un caballo cuyas señas se expresan á continuación, y exigieron raciones y 160 rs. en metálico al Regidor D. Nicomedes Barcina, para que en el término de 10 días, á contar desde el en que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á fin de recibirles la correspondiente declaracion de inquirir; apercibiéndoles que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á 13 de Marzo de 1874.—Primo Alvarez.—Por su mandado, Victoriano Pancorbo.

**Señas del caballo sustraído.**

Seis cuartas y media de alzada, pelo castaño, con una estrella en la frente, calzado de los extremos derechos y de 14 años.

**Sevilla.—Magdalena.**

D. José Marco Lopez de Molina, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se ha seguido causa de oficio contra D. Manuel Correa y Martinez, natural de Alcalá del Río, vecino de esta ciudad, en la venta del Tardon, Triana, soltero, ventero, edad 44 años; y D. Eusebio Gascon y Vila, natural de Barcelona, vecino de esta ciudad, calle del Rosario, núm. 11, empleado cesante, casado, edad 54 años, por juegos prohibidos; en la cual ha recaído ejecutoria, condenando al primero á cinco meses de arresto mayor, y al segundo en la de tres meses de igual arresto; y no habiendo podido ser hallados, é ignorándose su paradero, se les cita y emplaza para que dentro del término de 20 días se presenten en la cárcel de esta ciudad á cumplir la expresada condena; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todos los Jueces, Autoridades y funcionarios de la policía judicial practiquen y hagan practicar cuantas diligencias estén en el círculo de sus

atribuciones para conseguir la captura de dichos reos, que se servirán remitir á la cárcel de esta ciudad para cumplir las expresadas condenas.

Y para que llegue á su noticia y no puedan alegar ignorancia se publica la presente con otras de su tenor.

Dada en Sevilla á 14 de Marzo de 1874.—José Marco.—El Escribano actuario, José María Reyes y Salle.

D. José Marco Lopez de Molina, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en la querrela que en este Juzgado de mi cargo y la presencia del infrascrito Escribano se sigue á instancia de D. Ricardo Carmona y Tabla contra su mujer Doña Adelaida Barrilaro y Morillas, natural y vecina de esta ciudad, de 23 años, cuyas señas son estatura regular, ojos pardos, color blanco, cabello rubio, boca regular, dientes grandes y poco blancos; y D. José Giron y Alcalá, vecino de esta ciudad, soltero, como de 38 años, de estatura tambien regular, ojos pardos, color moreno, cabello castaño oscuro, con grandes entradas, patilla inglesa y bigote corto, color igual al cabello, por adulterio, he acordado la prision de dichos procesados; y siendo de presumir se hallen en la ciudad de Cádiz ó Málaga, Badajoz, Jerez de la Frontera y Puerto de Santa María, les pido y encargo á los Sres. Jueces de aquellas dichas ciudades, á las Autoridades y agentes de la policía judicial que supieren el paradero de los repetidos Doña Adelaida Barrilaro y D. José Giron procedan á la prision y remision á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Sevilla á 7 de Marzo de 1874.—José Marco.—El actuario, José Gutierrez.

**Sevilla.—Salvador.**

D. Baltasar Banquell, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Manuel Garcia, de esta vecindad, cuyas señas son: alto, delgado, moreno, sin que resulten más circunstancias, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, en cuyo nombre administro justicia, exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía para que se sirvan proceder á la busca, detencion y conduccion á este Juzgado de D. Manuel Garcia.

Dada en Sevilla á 16 de Marzo de 1874.—Baltasar Banquell.—El actuario, Manuel Carrion.

**Sevilla.—San Vicente.**

D. Pedro Blanco y Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Jesús Araujo Silva, natural de Riaujo, en la Coruña, vecino de esta ciudad en Marzo de 1873, de estado soltero, camarero en la casa número 12 de la calle Doce de Febrero, para que en el término de 20 días, contados desde la publicacion de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado para notificarle la ejecutoria de la Superioridad recaída en causa que se le siguió por hurto de un reloj; apercibido de que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sevilla á 16 de Marzo de 1874.—Pedro Blanco.—El actuario, Emilio Vidal y Cruz.

D. Pedro Blanco y Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al ciego Rafael Reina y Riesco, natural y vecino de esta ciudad, de estado casado, de ocupacion expendedor de billetes de loteria y papeles impresos, y de 26 años de edad, para que en el término de 10 días, contados desde la publicacion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para notificarle la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido sobre estafa de billetes á D. Antonio Calle, y ser citado y emplazado para ante la Superioridad; apercibido de que trascurrido dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sevilla á 14 de Marzo de 1874.—Pedro Blanco.—El actuario, Emilio Vidal y Cruz.

**Sos.**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del partido de Sos, con residencia accidental en esta villa, en el día de hoy, y por ignorarse el paradero de Salvador Sevilla, de 22 años de edad, soltero, labrador y vecino de Petilla, con última residencia en esta última villa, se le cita por medio de la presente para que dentro del término de nueve días, siguientes al de su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de ratificarse en cierta declaracion que tiene prestada en el sumario de causa criminal que en el mismo se instruye sobre muerte natural de Domingo Sevilla.

Y en cumplimiento de lo prescrito en el párrafo segundo del art. 324 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, extendiendo esta cédula que firmo en Tauste á 17 de Marzo de 1874.—El Escribano, Pedro Ponz.

**Tarragona.**

Dr. D. Luis de Miguel, Juez de este partido.  
Por el presente cito y llamo á Tomás Simó, Secretario que fué del Ayuntamiento de Catllar, para que dentro del término

de 30 días, á contar del de la insercion del presente, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa que se instruye sobre delitos con ocasion del ejercicio de los derechos individuales; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona á 9 de Marzo de 1874.—Luis de Miguel.—Antonio M. de Gavaldá.

**Tarrasa.**

D. Pedro Carlos Loysele, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito se sigue causa criminal sobre muerte violenta de Antonio Rius y Aguet y Juan Domingo y Camarasa, á las siete y media de la tarde del 17 de Julio último, en término del pueblo de Barbará, contra Juan Domingo y Casamada, alias Josepet de Sans, Comandante que era de un batallon de Milicia que se hallaba movilizado en dicha fecha; y como se ignore su actual paradero, se ha mandado proceder á su llamamiento y busca para que en el término de 20 días, siguientes al de la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, que además se dirigirá á los Jueces de la provincia de Barcelona y se fijará en los estrados de este Juzgado, se presente en la cárcel de este partido para recibirle indagatoria; bajo apercibimiento que en otro caso se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Tarrasa á 6 de Marzo de 1874.—Pedro Carlos Loysele.—Por su mandado, José Sala, Escribano.

**Torreçilla de Cameros.**

D. Fernando Mazon y Crespo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Felipe Saenz Moracho, natural de Anquiano, vecino de Nieva, de 19 años de edad, de oficio jornalero, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en causa sobre rebelion en sentido carlista; pues de lo contrario le parará el perjuicio á que hubiese lugar: encargando á la policía judicial la captura del mismo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Torreçilla de Cameros á 17 de Marzo de 1874.—Fernando Mazon.—Por mandado de S. S., Francisco Castells.

**Torrente.**

D. Juan Garcia y Gonzalez, Juez de primera instancia de Torrente y su partido.

Por el presente edicto las Autoridades y sus dependientes procederán á la busca y captura de José Carbonell y Gomar, natural y vecino de Sille, casado, de estatura alta, pelo negro, ojos castaños oscuros, nariz regular, barba poblada, cara larga, color bueno; viste con el traje de los labradores de este país, y caso de ser habido su conduccion á este Juzgado en calidad de preso; tambien se cita y emplaza á dicho procesado José Carbonell para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él mismo resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre homicidio de José Ferrer Martinez; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en Torrente á 28 de Febrero de 1874.—Juan Garcia.—Antonio Crespo.

**Totana.**

D. Francisco Molitó y Climent, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades de la Nacion hago saber que en el sumario de causa criminal pendiente en este Juzgado sobre allanamiento de morada y detencion arbitraria contra D. Pedro Hermosa y D. Fernando Leon Sanchez, vecinos de Alhama; en cuya causa he acordado la comparecencia de D. Saturnino Tortosa, é ignorándose su paradero, expedir esta requisitoria llamando al mismo, á quien se concede el término de nueve días, para que se presente en la sala-audiencia de este Juzgado y recibirle declaracion; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la ley de Enjuiciamiento criminal se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponda.

Dado en Totana á 16 de Marzo de 1874.—Francisco Molitó.—Por su mandado, Juan José Carlos.

**Utrera.**

D. Juan Coronado y Gallardo, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en la causa criminal que instruyo contra un tal Domingo, sirviente de D. Santiago Torre, vecino de la ciudad de Sevilla, casa grande de la Misericordia, por lesiones á José Calderon Fernandez, se ha decretado la presentacion del mismo en este Juzgado.

Y no habiendo sido habido, ignorándose su paradero, siendo probable se encuentre en la ciudad de Sevilla ó pueblos de su provincia, por la presente le cito, llamo y emplazo para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de ella en la GACETA y *Boletín*, se persone en este Juzgado á responder á los cargos que por la mencionada causa le resultan; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Y encargo y suplico á los Sres. Jueces de primera instancia se sirvan dar las órdenes consiguientes á los funcionarios

de policía judicial de sus respectivos distritos para que lo capturen, y conseguido, lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido.

Dada en Utrera á 3 de Marzo de 1874.—Juan Coronado.—Por mandado de S. S., José de Siela.

Valencia de Alcántara.

D. Lúcio Merino, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de Alcántara y su partido.

Por la presente, en nombre de la Nación requiero á los señores Jueces de primera instancia y á los agentes de policía judicial procedan á la captura y dispongan la conduccion á este Juzgado en clase de preso de D. Cipriano Baralta Magaña, vecino de Herrera de Alcántara, de estado viudo, Secretario que fué del Ayuntamiento del mismo pueblo, de 23 á 30 años de edad, de estatura alta, pelo y ojos negros, color moreno; viste pantalón y chaqueta de paño pardo, procesado en causa criminal por extravío de varios documentos concernientes al Registro civil del repetido pueblo; y al mismo se le cita para que comparezca dentro de 40 días, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valencia de Alcántara á 16 de Marzo de 1874.—Lúcio Merino.—Por mandado de S. S., Manuel Alvarez.

Valencia.—San Vicente.

D. Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

En virtud de la presente se llama y busca por requisitoria á Juan Castellon y Cortés, hijo de Juan y de Dolores, natural de Alcira, de 11 años de edad, que habitó en Marzo del año último en esta ciudad, calle de San Vicente, extramuros, para que dentro de 20 días se presente en este Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre muerte por atropello de Vicenta Ferrer; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal, cuyo procesado no tiene en la actualidad domicilio conocido y se ignora su paradero, sin que consten más antecedentes respecto á la filiacion del mismo, ni el punto donde sea de presumir que se encuentre.

Valencia 20 de Marzo de 1874.—Francisco de Paula Cifuentes.—Enrique Garcia.

Valencia.—Serranos.

En nombre de la Nación, D. Santiago Senz y Pastor, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

En virtud de la presente requisitoria se llama á Vicente Llores y Garcia, capataz que fué del presidio de esta plaza, para que dentro del término de nueve dias, desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á las horas ordinarias de despacho á prestar cierta declaracion en una causa que instruyo.

Dada en Valencia á 18 de Marzo de 1874.—Santiago Sanz.—Por su mandado, Arcadio Just.

Velez-Rubio.

Por virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan Martinez Garcia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, se cita, llama y emplaza por término de 20 dias á Francisco Lopez Aparicio, natural de Velez-Málaga, vecino de Granada, de estado soltero, ejercicio carpintero y de 26 años de edad, para que dentro del mismo se presente en este Juzgado con objeto de hacerle cierto requerimiento en la causa que se le sigue sobre hurto de dinero á Pedro Garcia Martinez; apercibido que de no verificarlo dentro del indicado término será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal; y al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Velez-Rubio á 12 de Marzo de 1874.—V. B.—Martinez.—Miguel Marin Tomás.

Vigo.

D. Bernardo Pereira, Juez de primera instancia de Vigo y su partido.

Por el presente se llama y emplaza á D. Francisco Comesaña, Presbítero, natural de San Miguel de Oya, y á Manuel Alvarez, de la misma vecindad, cuya residencia y domicilios se ignoran, para que dentro del término de 30 dias improrrogables comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á contestar la demanda que contra ellos y otros han deducido, acompañada de los correspondientes documentos, D. Juan Manuel Alonso, D. Pedro, D. Juan, D. José y Doña Teresa Alonso Ferradanes, vecinos de San Salvador de Coarzo, y en su nombre el Procurador de este dicho Juzgado Don Antonio Turco, sobre suelta, dejacion y entrega de bienes, y de la cual les he conferido traslado por providencia del dia de hoy; si así lo hacen se les oirá, y de otro modo se seguirán los autos en rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado, como se previene en el artículo 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Vigo á 23 de Marzo de 1874.—Bernardo Pereira.—De orden de S. S., Verecundo Cambra. X—1242

Villar del Arzobispo.

D. Peregrin del Campo, Juez de primera instancia del partido de Villar del Arzobispo, con residencia autorizada en la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Fran-

cisco Mancho y Cervera, natural y vecino de Chulilla, labrador, de 40 años de edad, estatura alta, pelo negro, ojos azules, nariz regular, barba cerrada y color sano, que viste camisa de lienzo ordinaria, blusa azul, pantalón de puntillón oscuro y alpargatas de cáñamo, para que dentro de 15 dias, siguientes al de su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros instruyo sobre lesiones y muerte á Vicente Ramirez y otros, ejecutadas en Chinchilla la noche del 4 de Febrero de 1872; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de la Nación ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales, Alcaldes y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y prision de dicho procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles de Serranos de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Valencia á 14 de Marzo de 1874.—Peregrin del Campo.—Por mandado de S. S., Vicente Lopez y Olba.

SOCIEDADES

Banco de Barcelona.

En virtud de lo prevenido en el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 19 del actual, la Junta de gobierno de este Banco ha acordado convocar á los señores accionistas con derecho de asistencia á la junta general extraordinaria que tendrá lugar en el local de este establecimiento el dia 12 de Abril próximo, á las diez de la mañana, á fin de decidir si les conviene ó no anexionarse al Banco de España, así como resolver sobre los demás extremos que por consecuencia de dicho decreto se crean convenientes.

Tendrán facultad de concurrir á dicha junta, ó de hacerse representar por otros accionistas con derecho de asistencia, los que posean diez ó más acciones con tres meses de anticipacion á la referida fecha, entregándose por la Secretaría de este establecimiento, desde el dia 9 del citado mes de Abril, las papeletas de asistencia á dicha junta general.

Barcelona 30 de Marzo de 1874.—Por el Banco de Barcelona, su Administrador, Antonio Escolano.—V. B.—El Comisario del Gobierno, Manuel Cejuela. X—1243

Sociedad española de Crédito Comercial.

Claudio Coello, 15.

Habiéndose presentado proposiciones aceptables para la venta de las casas números 32 y 34 de la calle de Serrano y de 10.200 pies de terreno, el Consejo de administracion de la Sociedad ha acordado celebrar subasta de dichas fincas, que tendrá lugar el martes 7 de Abril próximo, á la una de la tarde, en el local de las oficinas, ante una Comision del Consejo, el Abogado consultor y el Notario de la Sociedad.

Madrid 27 de Marzo de 1874.—Por acuerdo del Consejo de administracion, el Vocal, Juan Francisco Diaz. X—1233—2

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 1.º de Abril de 1874.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include times from 6 de la m. to 9 de la n.

Table with columns: TEMPERATURA máxima del aire, a la sombra, Diferencia, TEMPERATURA mínima de la tierra, a cielo descubierto, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 1.º de Abril de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamon, Pan de dos libras, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo, Cebada, etc.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 441.—Carneros, 357.—Corderos, 60.—TOTAL, 528.

Su peso en libras... 59.523.—Idem en kilogramos... 27.385.

Recaudacion en el dia de ayer sobre articulos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 31 de Marzo de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1873-74.—SE HALLA DE venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Table with columns: Item, Price. Lists En terciopelo, seda, tela con canto dorado, etc.

DECRETO E INSTRUCCION VIGENTE RELATIVOS AL USO DEL papel sellado.—Edicion oficial.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 50 céntimos de peseta (2 rs.) cada ejemplar.

ORDENANZA DE LA MILICIA NACIONAL, REGLAMENTO Y Circular para su ejecucion.—Edicion oficial. Se vende en la Imprenta Nacional á peseta.

Santos del dia.

San Francisco de Paula, confesor, y Santa Maria Egipcíaca.

Espectáculos.

- List of theater performances: Teatro Nacional de la Opera, Teatro de la Zarzuela, Teatro de Apolo, Teatro de Variedades, Teatro Martín, Teatro de Esclava, Teatro de Roma, Teatro-Café de Capellanes.